

**Contestación a solicitud de información**

*“2014, Año de Octavio Paz”*

Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información

**Fecha:** 14 de julio de 2014

**Número de solicitud:** 50/2014

**Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal:**

**Respuesta  
Auditoría  
Superior  
del Estado  
de Puebla:**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado, en la que textualmente pide:

*“hola buen día quisiera solicitar información acerca de el organigrama del municipio de Chignautla, Puebla, las personas que actualmente fungen como: tesorero, contralor, síndico y secretario del ayuntamiento y el grado académico que cada uno tiene.”*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 54, fracción I, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, encargada de revisar sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, por lo tanto, todos sus actos están encaminados a cumplimentar dicho mandamiento.

Por lo que hace a su solicitud, es preciso hacer de su conocimiento que en términos de los artículos 3, 118, 119 y 120, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y de patrimonio propios, cada Ayuntamiento administra libremente su hacienda y no tiene superior jerárquico, no hay autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado, así mismo, cada Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera; en virtud de lo anterior, la información solicitada no es competencia de este Ente Fiscalizador Estatal, por lo que se le sugiere dirigir su petición a la Unidad competente del H. Ayuntamiento de Chignautla, Puebla.

Asimismo, me permito comentarle que en términos de los artículos 11, 17 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a la obligación de mantener un sitio web para publicar, difundir y mantener actualizada la información pública que generen los Sujetos Obligados, se establece la excepción para aquéllos Municipios que tengan menos de 70,000 habitantes y no cuenten con las condiciones para publicar la información a través de medios electrónicos, deberán difundirla a través de otros medios; no obstante lo anterior, deberán designar, dentro de su estructura administrativa y mediante acuerdo, a la Unidad que coordine las acciones para el cumplimiento de esta Ley.

Los ordenamientos citados, se encuentran a su disposición en el Portal Electrónico de este Ente Fiscalizador, en la siguiente dirección electrónica:

[http://ofspuebla.gob.mx/nw2\\_portaltrans\\_marconormativo.php](http://ofspuebla.gob.mx/nw2_portaltrans_marconormativo.php)

Así lo acordó, con fundamento en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 22, 112, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, 12, fracción XXII, y 31, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Titular de la Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información.